

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



*Precios de suscri-
cion: en esta ciudad
por un mes 6 rs., por
tres 15. Para fuera
franco de porte un
mes 10 rs. tres 27.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 20.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 373

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo del mayor interes para la conservación de la salud pública el cumplimiento de las disposiciones contenidas en nuestras leyes y principalmente en la 9, título 38, libro 7.º de la Novísima Recopilación, para preservar á los pueblos de la funesta enfermedad de las viruelas naturales por medio de la inoculación oportuna del fluido vacuno que tan satisfactorios efectos ha producido y tantas víctimas ha salvado de una muerte probable ó de una sensible deformidad, he acordado en obsequio de la salud pública y utilidad general de la provincia las disposiciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos de la provincia y las juntas municipales de beneficencia dispondrán inmediatamente la formación de un registro arreglado al modelo que á continuación se pone (1) y anotarán en él por orden numérico los nombres, edad, naturaleza y vecindad de todos los que hayan sido vacunados en su respectiva jurisdicción, incluyendo á los demas vecinos y residentes que acrediten con certificación de facultativo conocido hallarse inoculados con el fluido.

2.ª Los mismos excitarán, por cuantos medios juzguen oportunos, á los padres de familias para que se apresuren á presentar sus hijos á los facultativos para la vacunación precaviendo de esta manera el peligro de las viruelas naturales.

3.ª Las comisiones locales de instruccion

(1) Véase el Boletín anterior.

primaria y los directores de los colegios no consentirán que se admitan en las escuelas públicas ni establecimiento de instruccion sino á los que acrediten haber sido vacunados mediante certificación del facultativo que lo ejecutase segun está prevenido.

4.ª Cuidarán los Alcaldes de que los facultativos del arte de curar admitan á cuantos niños ó adultos se les presenten para ser vacunados, encargándoles se provean del fluido que para ello necesiten y procurén no carecer jamás de él para los casos que pueda necesitarse.

5.ª Como presidentes de las Juntas municipales de beneficencia estimularán el celo y filantropía de sus individuos para que procurén inculcar en el pueblo la necesidad de hacer uso con oportunidad de este remedio eficazísimo para evitar las consecuencias funestas de un descuido que puede considerarse criminal y punible.

6.ª Dispondrán asimismo que en los Hospitales de su dependencia se destine una sala para la vacunación y que los facultativos de ellos la practiquen en determinados dias y horas de la semana con todo esmero llevando un registro, igual al de los Ayuntamientos del que pasarán copia mensualmente á los Alcaldes para notarlo en el registro del pueblo.

7.ª En los Hospitales generales se destinará en la misma forma la estancia donde se vacune á cuantos se presenten llevando exáctamente el mismo registro cuya copia pasarán tambien á los Alcaldes y además un diario que formarán los facultativos directores anotando en él los incidentes ó anomalías que ocurran en los diferentes casos para los efectos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º de la citada ley 9 título 38 libro 7 de la Novísima Recopilación y cuidando los Gefes de ellos que se observen los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la misma ley.

8.ª Por todo el mes de Agosto remitirán los Ayuntamientos á este Gobierno político copias del registro y en lo sucesivo cuidarán de remitirlas al fin de cada trimestre para la formación

del general de la provincia, según lo mandado en dicha ley.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para su debido cumplimiento, prometiéndome del celo y filantropía de las autoridades civiles y eclesiásticas y corporaciones de beneficencia que contribuirán por su parte al fomento de la vacunación inculcando á los pueblos su notoria utilidad y ventaja, en obsequio de la salud pública y conservación de sus conciudadanos. Zaragoza 4 de Agosto de 1844. = Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 374.

El celo de la Junta superior de medicina y cirugía de esta provincia, al darme á conocer la aparición de las viruelas en oficio de 22 de Julio último, me indicó la necesidad de promover la vacunación por todos los medios posibles, y al efecto dí las órdenes oportunas al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, donde se había manifestado la enfermedad, y las generalicé á toda la provincia en circular inserta en el número 94 de este periódico bajo el 368; y siendo de la mayor importancia estas disposiciones, aunque hayan sido y sean muy benignas las viruelas que se han padecido y estan padeciendo, he considerado oportuno repetirla para que tengan mayor publicidad á cuyo fin los Ss. Alcaldes dispondrán que esté espuesta al público por el número de días que consideren necesario para que todos se enteren, y darán traslado de ella á los curas párrocos escitándoles á que empleen toda su influencia para que se consiga el objeto como se encarga en la ley de la Novísima Recopilación que se cita. Zaragoza 6 de Agosto de 1844 = Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 375.

El Gefe político de Guadalupe en oficio fecha dos del corriente me participa haberse declarado una epizootia en los ganados lanar y cabrio de la villa de Grajaneros situada en la carretera general de la Corte y siendo del mayor interés para la conservación de la salud pública y proteccion de la ganadería en esta provincia evitar que se introduzcan en ella ganados contagiados con aquella enfermedad he acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos limítrofes á las provincias de Soria y Guadalupe no consentiran la entrada de ganado alguno lanar ó cabrio procedente de ellas sino despues de haberlo hecho examinar detenidamente por facultativos entendidos que declaren bajo juramento no hallarse tocado de enfermedad ninguna contagiosa.

2.ª Si con antelacion al recibo de esta circular se hubiese introducido algun ganado en poco ó mucho número dispondrán sea inmediatamente reconocido por los facultativos y hallándolo infestado lo separarán de toda comunicacion con los del pais cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad que las reses que murieren por efecto del contagio sean enterradas ó quemadas en el campo y con las debidas precauciones, sin permitir bajo ningun pretexto que se utilice cosa alguna de ellas ni aun por sus mismos dueños ó pastores.

3.ª Si por parte de los dueños ó cualquiera otra persona se opusiesen obstáculos á las

(2)

órdenes que dicten los Alcaldes en cumplimiento de las anteriores disposiciones harán estos obedecer ejecutivamente sus órdenes imponiendo las multas que están en sus atribuciones y aun procediendo á la formacion de sumarias criminales sino fuesen suficientes las providencias gubernativas.

4.ª Si por desgracia se declarase el contagio en los ganados de algun pueblo su Alcalde oficiará incontinenti á los inmediatos y estos darán las órdenes convenientes para aislar los ganados enfermos, dándome parte todos de los progresos de la epizootia ó su desaparicion para dictar las órdenes oportunas: en la inteligencia de que castigaré con todo el rigor de las leyes cualquiera omision ó falta de vigilancia que pueda comprometer la salud pública de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 5 de Agosto de 1844 = Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 376.

Angel Francisco Cámara y Elias Gimeno, vecinos de Cobaleda partido de Soria, fueron robados en la mañana del 5 del actual en el barranco de la Juenpudia término de Pedrola, por dos hombres de unos veinte años de edad, de estatura regular y vestidos tan solo de pantalon blanco, camisa y alpargatas, armados de cuchillos, quitándoles tres machos de las señas que abajo se espresarán, y 406 rs. vn. en las monedas siguientes; 160 rs. en dos piezas de oro; 40 rs. en cuartos, y los restantes en pesetas y duros franceses.

En su consecuencia encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de dichas caballerías ocupándolas si se presentasen en sus respectivas jurisdicciones y remitiéndolas con los conductores caso de ser habidos, á disposicion del Juez de primera instancia de Borja; pues así conviene al mejor servicio. = Zaragoza 7 de Agosto de 1844 = Martín de Foronda y Viedma.

Señas de las caballerías robadas.

1.º Un macho cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, en la pierna derecha y en la corba un esparsaban, rabon, eabezada de correa negra, ranzal de cáñamo, y descaizo de las piernas.

2.º Otro macho cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bozalbo de morro, cerrado de piernas, rabon, tocado de los ancones por la carga, cabezada de correa negra, y ranzal de cáñamo.

3.º Otro macho de cinco años de edad, pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, bozalbo de morro, y al derredor de los ojos blanco, y cola larga. Todos tres aparejados con lomillos, jalma, saco, tarre y cincha de aparejo de arrieros.

Núm. 348.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Venta de Bienes nacionales. = Rectificacion.

En el suplemento á este Boletín oficial del Jueves 11 de Julio último la finca número 7 del anuncio de subasta para el 12 del actual no produce la renta de 410 rs. que se espresa, sino la de 360 rs. por lo que servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.800 rs. en que se ha capitalizado en vez de 12.300 rs. que en el mismo se dice. Fina su arriendo en Marzo de 1847.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el 9 de Setiembre á las diez de la mañana.

En atencion á que no se ha hecho postura alguna á las fincas que á continuacion se espresan, subastadas por el mayor tipo de su tasa ó capitalizacion los dias 22 de Abril 17 y 21 de Junio 16 y 17 de Julio últimos, se sacan de nuevo á remate por el menor tipo, señalando para que se verifique el dia 9 de Setiembre de 1844, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanta del Juzgado, con asistencia del Comisionado especial para la venta de los mismos ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Codo partido de Belchite.

Del Capítulo Eclesiástico de Moyuela.

Número 2262 de la relacion.

1. Un campo huerta de cabida de una anega en huerta alta término de Codo, linda con Roque Puyol y bienes nacionales.

2282.

2. Otro id. de cabida de una anega 7 almudes en Otrillos, término de id. linda con Felipe Maimon y bienes nacionales.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Ipólito Calvete en 41 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de 1845, capitalizadas en 1230 rs. y tasadas en 800 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

2263.

3. Otro id. de cabida de 10 almudes en huerta alta, término de Codo, linda con Isidro Ascaso y bienes nacionales, arrendado á José Gargallo en 22 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 660 rs. y tasado en 300 rs. por cuya &c.

2264.

4. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. término de id., linda con Bernardo Larrosa y bienes nacionales, arrendado á Antonio Clavería en 52 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 1560 rs. y tasado en 600 rs. por cuya &c.

2268.

5. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en Rotura término de id., linda con Manuel Ferrer y camino arrendado á Antonio Capapey en 26 rs. anuales hasta dicho dia, y capitalizado en 780 rs. y tasado en 300 rs. por cuya &c.

2271.

6. Otro id. de cabida de 7 almudes en huerta alta, término de id., linda con D. José María Marin y Juan Val.

2272.

7. Otro id. de cabida de una anega un almud en id., término de id., linda con Juan Millan y Tomás Ascaso.

Estas dos tierras están en union arrendadas á Francisco Bobed en 60 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 1800 rs. y tasadas en 1300 rs. por cuya &c.

2276.

8. Otro id. de cabida de una anega 5 almudes en Arbolados, término de Codo, linda con José Larrosa y camino.

2270.

9. Otro id. de cabida de 2 anegas 2 almudes en valsa seña, término de id., linda con viuda de Bernardo Artigas y camino de Pozuelo.

Estas dos fincas están en union arrendadas á José Luis Coscoyuela en 70 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 2100 rs. y tasadas en 1300 rs. por cuya &c.

2275.

10. Otro id. de cabida de una anega un almud en Rotura, término de id., linda con Pedro Salinas, Diego Salvador y camino, arrendado á Valentin Gargallo en 20 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de 1845, capitalizado en 600 rs. y tasado en 440 rs. por cuya &c.

2273.

11. Otro id. de cabida de 11 almudes en huerta alta, término de Codo linda con D. Benigno Val y Tomás Ascaso, arrendado á Ramon Cerra en 36 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 1080 rs. y tasado en 500 por cuya &c.

2296.

12. Otro huerta de cabida de 2 anegas 3 almudes, en Otrillos, término de id., linda con Joaquín Cerra y Bernardo Salinas.

2297.

13. Otro id. de cabida de una anega seis almudes en Rabosal, término de id., linda con José Luis y Ramon Ascaso.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Agustín Salvador en 80 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizadas en 2400 rs. y tasadas en 1800 rs. por cuya &c.

2302.

14. Otro id. de cabida de una anega un

almud en val de piedra, término de id.: linda con Juan Millan y bienes nacionales arrendado á José Larrosa Asensio en 23 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 690 rs. y tasado en 430 rs. por cuya &c.

2307.

15. Otro id. de cabida de 10 almudes en árboles, término de id., linda con Bernardo Salvador y camino, arrendado á Joaquin Burillo en 20 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 600 rs. y tasado en 400 rs. por cuya &c.

2306.

16. Otro id. de cabida de 10 almudes en Otrillos término de id.: linda con José Lapuerta y Felipe Aina, arrendado al mismo en 18 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 540 rs. y tasado en 400 rs. por cuya cantidad &c.

2319.

17. Otro id. de cabida de una anega 9 almudes en id. término de id. linda con D. Mariano Casalbona y Felipe Maimon.

2300.

18. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en Rotura, término de id. linda con Blas Larrosa y Bernardo Palacios.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Manuel Gomez en 60 rs. anuales hasta dicho día, capitalizadas en 1800 rs. y tasadas en 1000 rs. por cuya &c.

2323.

19. Otro id. de cabida de 2 anegas un almud en Otrillos, término de Codo, linda con Esteban Alvarez y camino, arrendado á Ramon Cerra en 40 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 1200 rs. tasado en 600 rs. por cuya &c.

2303.

20. Otro id. de cabida de una anega un almud en buerta alta, término de id. linda con Ramon Ascaso y camino.

2324.

21. Otro id. de cabida de una anega en Otrillos, término de id. linda con Joaquin Jimenez y bienes nacionales.

Estas dos tierras están en union arrendadas á Pedro Luis en 54 rs. anuales hasta dicho día, capitalizadas en 1620 rs. y tasadas en 1000 rs. por cuya &c.

2325.

22. Otro id. de cabida de 8 almudes en id. término de id.: linda con D. Esteban Alvarez y camino arrendado á Francisco Villagrasa en 8 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 240 rs. y tasado en 200 rs. por cuya &c.

(Se concluirá.)

El día 18 del corriente mes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia se subastarán públicamente las obras necesarias en los dos molinos

harineros del bailaje de Caspe, en la villa del mismo título, bajo el tipo de 7866 rs. vn. á que ascienden los presupuestos de las citadas obras aprobados por la administración general de bienes nacionales, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del ramo de encomiendas á cargo del infrascrito escribano; advirtiéndose que en el mismo día y hora se celebrará otra doble subasta en la citada villa de Caspe. Zaragoza 5 de Agosto de 1844. Manuel de Prida. Antonio Zacarias Pellegero.

El Domingo diez y ocho de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Intendencia de esta Provincia se subastará públicamente el arriendo de doscientas y trescientas pertenecientes á la dignidad prioral en Navarra con los derechos de pastos en las Villas de Ribaforada y Buñuel por tiempo de tres años á principiar en 24 de Octubre del presente y finir en igual día, del de 1847, sirviendo de tipo la cantidad de 4800 rs. vn. anuales y con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del ramo de Encomiendas á cargo del Infrascrito Escribano. Zaragoza 5 de Agosto de 1844. Manuel de Prida. Antonio Zacarias Pellegero.

D. Francisco de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Segura residente en Montalvan.

Por el presente encargo á las Justicias del Reino la captura y remision á este Juzgado del prófugo Pascual Perez vecino de Lahoz de la Vieja, cuyas señas se insertarán á continuacion por tenerlo así acordado en providencia de este día en la causa contra el mismo sobre heridas á su convecino Francisco Luengo. Montalvan 28 de Julio de 1844. Francisco de la Peña. Por mandado de su merced. Francisco Campillo.

Señas. Pascual Perez, natural y vecino de Lahoz de la Vieja, de estado viudo, y de cincuenta años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo negro, ojos negros, cerrado de barba, corpulento, viste calzones negros de paño, chaleco azul de pana, faja colorada, calcillas azules, alpargatas, siendo toda la ropa mala = Campillo.

Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

Habiéndose fugado la noche del 3 de los corrientes del Departamento de Dementes del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta Capital D. Isidoro de la Pastora, é Ildefonso Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion: Se anuncia por medio de este Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia se sirvan estar á la mira por si se presentaren en su respectivo territorio, y en su caso proceder á la detencion de dichos sujetos, y á la conduccion con toda seguridad al referido Establecimiento. Zaragoza 5 de Agosto de 1844. Manuel Cantin.

Señas de la Pastora.

Edad 23 años, estatura buena talla, pelo negro, ojos id. con una cicatriz en uno, barba clara, color bueno, oficio ú ocupacion estudiante, trage se supone llevaba levita mala, pantalon de botin, alpargatas del Hospital, camisa de id., y sombrero.

Señas de Alvarez.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos húmedos, barba clara, color algo moreno, oficio ú ocupacion segun decia cestero, trage que llevaba camisa del Hospital calzon corto negro y alpargatas: Se fué con la barra de los grillos.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario, Ramon Alvarez.